

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Secretaría

La Dirección General de Administración, en telegrama número 50.353, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Como contestación al oficio elevado a este Centro por la Alcaldía de Serranillo del Valle, esta Dirección General ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Mayo de 1925, que agrupados los Ayuntamientos de Batres y Serranillos del Valle a los efectos de tener un Secretario común, que la Secretaría de la agrupación sea desempeñada por el propietario de Batres, D. Casto Martínez Jiménez, quedando, en consecuencia, anulado el concurso anunciado en la Gaceta del 9 del actual.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las Corporaciones a que afecta y de los concursantes que soliciten la precitada Secretaría.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm.—1.080)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalupe, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 5, 6, 9, 10 y 14 de la carretera de Puente de Arganda a Col-

menar de Oreja, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 27.387,25, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 822 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 5, 6, 9, 10 y 14 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad

vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de doce (12) meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar en los seis primeros meses del plazo la obra de acopio de piedra machacada correspondiente a los kilómetros 5 y 6, completándose el crédito de esta anualidad con acopio en el kilómetro 14; en los seis meses restantes se terminará la obra contratada.

La distribución del presupuesto en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 7.668,43 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 19.718,82 pesetas.

Total, 27.387,25 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se requerirá al contratista por escrito, fijando uno nuevo de cuatro (4) meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén a pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, Alberto Laffón—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia
(E.—191)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 21 de Abril último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras para la construcción de una casilla de peones camineros, situada en término de San Martín de la Vega, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—222)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 2 al 4 de la carretera provincial de Fuenlabrada a Griñón, ejecutadas por el contratista D. Julián Esteban Sanz, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto

de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(E.—223)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 21 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,498 pesetas.
Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,604 idem.
Idem de paja, de seis kilogramos, 0,042 idem.
Litro de aceite, 2,27 idem.
Idem de petróleo, 1,26 idem.
Kilogramo de carbón, 0,029 idem.
Idem de leña, 0,008 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 27 de Abril de 1927.

Simón Viñals

V.º B.º
El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 1.078)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta la primera subasta anunciada para contratar el arriendo y explotación de la Zona de Recreos y Restaurante de la antigua Casa de Vacas, del Parque de Madrid, durante diez años, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de hoy, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 26 de Marzo último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 9 de Junio, a las doce, en la Sala de remates de

la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—219)

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría se halla depositado un lavabo, abandonado en la calle de la Aduana el día 5 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que, quien se considere con derecho, pueda reclamarlo.

Madrid, 27 de Abril de 1927.

El Secretario,
F. Ruano
(Núm. 1.037) (O.—74)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Don José García Hernández, Concejal Delegado de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista,

Hago saber: Que reproducidas en el acto de revisión de excepciones, como particular de la alegada por los interesados, la ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

Román Alonso Recio, hijo de Lucio y de Inés, de sesenta y ocho años, casado con Carlota Santos Ledesma, vecino que fué de Tejares (Salamanca), en cuya población ejerció el comercio de ultramarinos, y de la que desapareció en Marzo o Abril de 1905, padre del mozo número 748 de sorteo del reemplazo de 1924, Benedicto Alonso Santos.

Eugenio Lacomba Porpeta, padre del mozo número 586 de alistamiento del reemplazo de 1925, Manuel José Lacomba Gómez.

Victor González Gómez, padre del mozo número 316 de alistamiento del reemplazo de 1926, Luis González Tomé.

Pedro Salgado Carretero, padre del mozo número 700 de alistamiento del reemplazo de 1926, José Salgado Núñez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, rogando a todas las Autoridades y familias de mozos, y éstos en particular, que si tuvieren datos o noticias del paradero de los referidos individuos, lo comuniquen a esta expresada dependencia.

Madrid, 22 de Abril de 1927.

El Concejal delegado,
José García Hernández

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Don Samuel Crespo, Concejal Delegado del distrito de la Universidad de esta Corte,

Hago saber: Que debiendo revisarse en el año actual el expediente de prórroga de 1.ª clase que, como hijo de abandonada pobre, a la que mantiene, tenía concedida el mozo Bernardino Gomollón Elvira, comprendido en el reemplazo de 1926, con el número 345 de alistamiento por este distrito, se necesita justificar nuevamente la ausencia en ignorado paradero de D. Eugenio Gomollón Alonso, padre del mozo aludido, el cual des-

apareció de Alcobilla de las Peñas, provincia de Soria, abandonando a su familia, y en su consecuencia requiero por el presente a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente para que las manifiesten en esta Delegación Municipal.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.

Samuel Crespo

En esta Delegación Municipal del distrito de la Universidad, se incoa expediente acerca del paradero de Mauricio Alcobendas Salillas, hermano del mozo Emilio Alcobendas Salillas, cuyo individuo desapareció de su domicilio hace más de diez años, y habiendo alegado, el referido mozo, la excepción de hijo de viuda, con hermano desaparecido, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Delegación Municipal, Alberto Aguilera, número 5.

El Concejal-Delegado,
Samuel Crespo

En esta Delegación Municipal, se incoa expediente acerca del paradero de Manuel Fernández Solís, padre del mozo José Fernández Navarro, cuyo individuo desapareció del domicilio conyugal, hace más de diez años, y habiendo alegado el referido mozo la excepción de hijo de abandonada, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Delegación Municipal, Alberto Aguilera, número 5.

El Concejal-Delegado,
Samuel Crespo

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

ZONA DE COLMENAR VIEJO

Itinerario de la cobranza de contribuciones e impuestos, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Pueblos.—Días en que se recaudan.— Local en que se lleva a efecto

Colmenar Viejo.—5, 6, 7, 8, 9 y 10. Ayuntamiento.
Alcobendas.—2, 3 y 4.—Idem.
Becerril.—23.—Idem.
Boalo.—24.—Idem.
Chamartín de la Rosa.—25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.—Calle de Navas, número 3.
Chozas de la Sierra.—11.—Ayuntamiento.
Fuencarral.—2, 3 y 4.—Idem.
Guadalix de la Sierra.—15, 16 y 17. Idem.
Hortaleza.—28.—Idem.
Hoyo de Manzanares.—29.—Idem.
Manzanares el Real.—25.—Idem.
Miraflores de la Sierra.—12, 13 y 14.—Idem.
El Molar.—20, 21 y 22.—Idem.
Moralzarzal.—20 y 21.—Idem.
Navacerrada.—22.—Idem.
Pedrezuela.—18 y 19.—Idem.
San Agustín.—7 y 8.—Idem.
San Sebastián de los Reyes.—5 y 6. Idem.
Talamanca del Jarama.—10 y 11. Idem.
Valdepiélagos.—12.—Idem.
Desde el día 1.º de Junio al 10 del mismo en la oficina de esta Recaudación, sita en Chamartín de la Rosa, calle O'Donnell, número 54, 2.º dere-

cha (barrio de Tetuán de las Victorias), y horas de nueve a trece y de diecisiete a diecinueve.

Chamartín de la Rosa, a 26 de Abril de 1927.

El Recaudador,
Ancibio Perezagua

ZONA DE GETAFE.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1927

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe presenta en esa Tesorería para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pueblos.—Días de cobranza

- Getafe.—14, 15 y 16.
- Alcorcón.—10 y 11.
- Batres.—2.
- Carabanchel Alto.—17 y 18.
- Carabanchel Bajo.—17, 18, 19, 20 y 21.
- Casarrubuelos.—4.
- Ciempozuelos.—24 y 25.
- Cubas.—4.
- Fuenlabrada.—7, 8 y 9.
- Griñón.—2 y 3.
- Humanes.—7 y 8.
- Leganés.—19, 20 y 21.
- Moraleja.—5 y 6.
- Móstoles.—10 y 11.
- Parla.—5 y 6.
- Pinto.—4, 5 y 6.
- San Martín de la Vega.—26.
- Serranillos.—2 y 3.
- Titulcia.—24.
- Torrejón de la Calzada.—9.
- Torrejón de Velasco.—8, 9 y 10.
- Valdemoro.—4, 5 y 6.
- Villaverde.—14, 15 y 16.

Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Recaudador,
Ramón Martín

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Recaudación de Contribuciones.—Segundo trimestre de 1927

Itinerario de los días de cobranza, que tendrá lugar en los pueblos de dicha zona, de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes, etcétera, correspondientes al trimestre y año expresado.

Pueblos.—Días —Horas

- Alpedrete.—11.—De ocho a dos.
- Aravaca.—4.—De nueve a una.
- Cercedilla.—9 y 10.—De diez a dos.
- Colmenar del Arroyo.—24.—De nueve a una y de tres a siete.
- Colmenarejo.—12.—De nueve a dos.
- Collado Mediano.—11.—De diez a una.
- Collado Villalba.—16 y 17.—De nueve a una, Ayuntamiento, y de dos a cinco, Estación.
- Escorial.—20 y 21.—De diez a una y de dos a cinco.
- Fresnedillas.—19.—De nueve a una y de dos a cinco.
- Galapagar.—12.—De nueve a una y de tres a cinco.
- Guadarrama.—7 y 8.—De diez a una y de dos a cinco.
- Majadahonda.—5 y 6.—De nueve a dos.
- Molinos (Los).—10.—De diez a una y de tres a cinco.
- Navalagamella.—25.—De nueve a una y de dos a cinco.
- Pardo (El).—3.—De nueve a doce.
- Robledo de Chavela.—22 y 23.—De once a dos y de tres a seis.
- Rozas de Madrid (Las).—5 y 6.—De dos a seis.
- Santa María de la Alameda.—22.—De once a cinco.
- Torrelovellos.—12.—De nueve a una, Ayuntamiento, y de dos a cinco, Estación.

Valdemaqueda.—Idem.—Idem id. Valdemorillo.—26 y 27.—De nueve a una y de dos a cinco.

Villanueva del Pardillo.—13.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Zarzalejo.—18 y 19.—De once a cinco.

San Lorenzo del Escorial.—1 al 10 de Junio.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Lo que se anuncia por el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 30 de Abril de 1927.

El Recaudador,
Joaquín Galvarriato

TRIBUNAL INDUSTRIAL

ZARAGOZA

El señor Juez Presidente ejerciente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio promovido ante el mismo por Valentín Latasa Aranibar, contra D. Raimundo Dalmau y D. Jesús Jornet, componentes de la entidad «Dalmau-Jornet», sobre reclamación de mensualidades en concepto de sueldos, ha acordado se cite al referido D. Jesús Jornet, ya que se ignora su actual paradero, para que el día 6 de Junio próximo, a las diez y media, comparezca ante dicho Tribunal, sito Democracia, 64, al objeto de asistir, como demandado, al juicio verbal señalado para ese día; con apercibimiento que, de no comparecer, por ser la segunda citación que se le hace, continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se personare en autos, y previniéndole deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, 20 de Abril de 1927.

El Secretario,
Manuel Bibián

(Núm. 942)

(B.—566)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se sigue causa por el delito de lesiones contra Emilio Vázquez Fernández, en la que es responsable civilmente D. José Purificación Gómez, en la cual, por proveído de 9 de los corrientes, se ha acordado citar a dicho responsable civil D. José Purificación Gómez, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca ante este Tribunal a designar Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le serán designados del turno de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a D. José Purificación Gómez, extiendo la presente para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid, a 16 de Abril de 1927.

El Oficial de Sala,
P. H.

(Firmado)

(Núm.—368)

(B.—575)

Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se sigue causa por el delito de lesiones contra Manuel Ortiz Coterra, en la que por providencia de 9 de los corrientes ha acordado se llame

por edictos al penado Manuel Ortiz Coterra, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca ante este Tribunal a la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional; apercibido de que, si no lo verifica, quedarán sin efecto los beneficios que le han sido concedidos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, sirviendo de notificación y citación en forma al penado Manuel Ortiz Coterra, pueda llevarse a efecto la inserción en los periódicos oficiales, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 16 de Abril de 1927.

El Oficial de Sala,
P. H.

(Firmado)

(Núm.—969)

(B.—569)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. José Antonio Mota y López, hoy su viuda doña Carmen Caballero Retana, contra D. Alberto Sánchez Pantoja y otros, sobre rescisión de operaciones divisorias, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 22 de Abril de 1927.—En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de las operaciones divisorias del caudal relicto del finado D. Juan Francisco Mota y López, que ante nos penden, en grado de apelación, seguidos con el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, en los que en la actualidad son parte: como demandante apelada, doña Carmen Caballero Retana, cuya profesión no consta, de esta vecindad, en concepto de viuda del difunto demandante apelado don José Antonio Mota y López, empleado y vecino que fué de Madrid, representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendida por el Abogado D. Joaquín Rocamora, y como demandado apelante D. Alberto Sánchez Pantoja, empleado, domiciliado en Alcázar de San Juan, representado por el Procurador D. Guillermo Aguilar y Cuadrado y defendido por el Abogado D. Francisco Huerta Calopa, siendo demandada también en el pleito doña Inocencia Gutiérrez Mínguez, que compareció en primera instancia, durante la cual falleció, no habiéndose personado sus presuntos herederos que al efecto fueron citados y Antonia Gutiérrez Mínguez, y Asunción, Antonia y Gloria Zofio Gutiérrez, declarados en rebeldía,

Fallamos:

Que desestimando, como desestimamos, la excepción de prescripción de la acción alegada por la parte demandada, debemos declarar y declaramos la rescisión de las operaciones, división del caudal relicto a la muerte de don Juan Francisco Mota y López practicadas por el Contador Partidor don Enrique Marticorena y el cónyuge superviviente doña Daniela Gutiérrez Fernández, y mandamos que se practiquen otras nuevas sin privar de intervenir en ellas al mencionado Con-

tador, inventariando y avaluando todos los bienes de la sociedad legal formada por el matrimonio de dichos cónyuges, liquidándole y dividiéndole con arreglo a derecho y señalando el haber correspondiente a cada interesado en la expresada sociedad y en el testamento del finado, sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta sentencia, por la que confirmamos la apelada en cuanto con ella esté conforme y revocamos en cuanto no lo esté, y que por la rebeldía de los demandados no personados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díez Canseco.—José Reinoso.—La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, de que certifico.—Juan M. Corujo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original de que certifico y a que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo la presente, que firmo en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala

P. H.,

Arturo Ruiz

(Núm. 1.019)

(C.—169)

Audiencia Provincial

Procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, se sigue causa, a instancia de D. José Álvarez Cervera, por el delito de estafa, habiéndose acordado por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial la publicación del presente edicto que sirva de requerimiento en forma al D. José Álvarez Cervera, para que, en el término de quinto día, designe Abogado que sustituya a don Lorenzo Barrio Morayta, que ha renunciado a su defensa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, continuará la tramitación de la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, sirviendo de notificación y requerimiento en forma a D. José Álvarez Cervera, pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 21 de Abril de 1927.

El Oficial de Sala,

Licd. Enrique Torres

(Núm.—965)

(B.—573)

Procedente del Juzgado de primera instancia del Escorial, se sigue causa contra Pedro Campo Herrero, por el delito de tentativa de violación, cuyo juicio oral se halla señalado para el día 8 de Junio próximo venidero, a las diez de su mañana, para cuyo acto la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial ha acordado sea citado, por medio de edictos, en los periódicos oficiales, el testigo Clotilde Abad, cuyo paradero se ignora.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la testigo Clotilde Abad, extiendo la presente que para su inserción remito a los periódicos oficiales, en Madrid, a 21 de Abril de 1927.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas Blanco

(Núm.—967)

(B.—574)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Saldaña Solanas (Domingo), natural de Anifón, Partido de Ateca, de estado casado, profesión del comercio, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, de Madrid, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por la Secretaría del Sr. Unzueta, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 19 de Abril de 1927.

El Secretario,
Esteban Unzueta

Luis Casuso

(B.—580)

Torres Mendoza (Miguel), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión mecánico, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mira el Río Alta, 3, procesado por hurto, comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría del Sr. Unzueta, para ser reducido a prisión que le ha sido decretada por este Juzgado.

Madrid, a 19 de Abril de 1927.

El Secretario,
P. H.
(Firmado)

Luis Casuso

(B.—581)

CONGRESO

Rapallo Vela (Manuel), natural de Almería, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Rosa, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, casado, Procurador, sin ejercicio, domiciliado últimamente en la calle de las Infantas, 5, procesado en casa número 411 de 1925 por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Madrid, 21 de Abril de 1927.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas

(B.—585)

Martín Asenjo (Doroteo), natural de Madrid, hijo de Justo y de Agustina, de estado soltero, profesión mecánico, de dieciocho años, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color de rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en la Travesía de las Vistillas, 18, 2.º izquierda, procesado por hurto, en causa número 646 - 925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ingresar en la Cárcel Celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta, en dicha causa, por la Sección cuarta de esta Audiencia, bajo apercibimiento de la Ley.

Madrid, 21 de Abril de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(B.—578)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada el 29 de los corrientes, en el ramo de declaración de herederos de D. Toribio Franco Palacios, se hace saber el fallecimiento abintestato de dicho causante, ocurrido en esta Corte, y su domicilio calle del Espíritu Santo, número 11, el día 22 de Enero último, a los setenta y un años de edad, el cual era natural de Burgos, ignorándose el nombre de sus padres, y de estado viudo, sin que conste el nombre de su esposa; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, que hasta ahora no ha sido reclamada, para los que se crean con derecho a la misma comparezcan a reclamarla, ante dicho Juzgado, dentro del término de treinta días, expresando su grado de parentesco y justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, 30 de Abril de 1927.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(C.—176)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal e interino de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día diez de Junio próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de las siguientes fincas, embargadas a doña Pilar Fernández Bibona en juicio ejecutivo a instancia de D. David Oterino.

Fincas en término de Fuencarral:

Primera.—Solar en la calle del Albartero, con un pozo de cobertizo; que linda: a la derecha, con casa de D. Vicente Sandino, hoy de doña Pilar Fernández; izquierda, casa y corral de Fermín Cabello; espalda, casa cochera de doña Ramona Ruiz, y de frente, con la calle. Ocupa una superficie de mil novecientos ochenta y un pies cuadrados.

Segunda.—Una casa de planta baja, con cinco habitaciones y un patio, en dicha calle, sin número, que mide noventa y tres metros dieciséis decímetros cuadrados; linda: al Norte, con la calle; Este o izquierda y Sur o espalda, con solar de doña Pilar Fernández, y Oeste o derecha, con calle del Barquillo.

Tercera.—Otra casa en la misma calle, número uno, de planta baja, con varias habitaciones, sin que conste su medida superficial; linda: derecha, entrando, casa de Bernardo de Pablo; izquierda, otra de Pilar Fernández, y testero, corrales de Pedro Arroyo.

Tasadas: la primera, en mil quinientas pesetas; la segunda en nueve mil quinientas pesetas, y la tercera, en cinco mil quinientas pesetas.

Condiciones:

Primera. El tipo de subasta es las dieciséis mil quinientas pesetas de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ella ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma.

Segunda. Los títulos se han suplido por certificación del Registro de

la Propiedad, debiendo los licitadores conformarse con ello, sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.

Lcdo. Luis B. Sánchez

P. López Malo

(A.—620)

Don Pablo López Malo, Abogado, Juez municipal e interino de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día diez de Junio próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de las fincas embargadas a doña Pilar Fernández Bibona en juicio ejecutivo a instancia de D. David Oterino.

Fincas en término de Fuencarral

Una tierra a la Fuente del Concejo, que linda: al Norte y Oeste, con el camino de la Fuente; Este, tierra de Cándido Agui, y Sur, otra de Ramona Lozano. Tiene de cabida cinco fanegas seis celemines con una casa y otro edificio, un pozo noria y máquina para extraer el agua. Tasada en cuarenta y un mil pesetas; y

Un solar en la calle Baja del Barquillo, sin número, que mide mil quinientos pies, y linda: al Oeste, con corral o solar de doña Pilar Fernández; Mediodía, casa de Ramona Ruiz; Norte, solar de Vicente Sandino, y Oriente, corral de la casa del Vicente.

Sobre esta finca hay construída una casa de planta baja con cinco habitaciones y un patio. Tasada en ocho mil quinientas pesetas.

Condiciones:

Primera. El tipo de subasta es las cuarenta y nueve mil quinientas pesetas de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma ni postor que no consigne el diez por ciento de ella.

Segunda. Los títulos se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que se persigue continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Pablo López Malo

(A.—621)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa, en las diligencias seguidas para la exacción, por la vía de apremio, de la multa impuesta a don

Cristóbal Martínez, calle del Peñón, número 25, por valor de 250 pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

	Pesetas
Un mostrador de mármol con tablero.....	80
Dos veladores mármol, pie de hierro.....	30
Una luna biselada.....	25
Total.....	135

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, Estudios, 3, principal, se ha señalado el día 11 de Mayo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo señalado para esta primera subasta es de 135 pesetas, precio a que asciende la tasación practicada.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos bienes se encuentran en poder de D. Cristóbal Martínez, como depositario, y en su domicilio, Peñón, 25.

Dado en Madrid, a 21 de Abril de 1927.

El Secretario,
Miguel González

V.º B.º
F. Gil

(C.—166)

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente de esta Villa de Colmenar Viejo en juicio de faltas que pende en este Juzgado, contra Emilio Jiménez Hernández y Juan Manuel Gavera Hernández, por hurto de mimbre y otros efectos, pertenecientes a Leoncio Arroyo y Severiano Paredes, se cita a los expresados Emilio Jiménez Hernández y Juan Manuel Gavera Hernández, de treinta y dos y diecisiete años, respectivamente, gitanos, que manifestaron tenían su residencia fija en Tetuán de las Victorias, con habitación en la calle del Arroyo, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Mayo próximo, a las once, comparezcan en este Juzgado, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo asistir con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes.

Colmenar Viejo, 20 de Abril de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal suplente,
(Firmado)

(Núm. 962)

(B.—570)

SOTILLO DE LA ADRADA

Don Enrique Juárez Capella, Juez municipal suplente de esta villa de Sotillo de la Adrada, en funciones por defunción del propietario,

Hago saber: Que para hacer pago a Jesús Gutiérrez Blázquez, de estos vecinos, de la suma de 202,80 pesetas y costas, a que ha sido condenado Julio Santiago, vecino de Cenicientos (Madrid), en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta los bienes siguientes que han sido embargados

como de la propiedad del referido Julio Santiago:

Un solar, parte de él edificado, enclavado en el término de Cenicientos, y sitio titulado Carretera de Almorox; su extensión superficial es de 135 metros cuadrados, y linda: derecha, entrando, con otro de Víctor Gil; izquierda, con herren de Francisco Gil, y espalda, con camino público de San Antón, tasado en 500 pesetas.

La subasta será simultánea, y tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal y en el de Cenicientos, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta es necesario depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos, por lo cual será cuenta del rematante el proveerse de él.

Sotillo de la Adrada, 28 de Abril de 1927.

P. S. M.

El Secretario,
Esteban Linares

El Juez municipal interino,
Enrique Juárez

(Núm.—1.031)

(C.—174)

VILLANUEVA DE PERALES

Don Mariano Povedano, Juez municipal de Villanueva de Peralas,

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado entre Secretarios, para la provisión del de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dicha vacante, para ser provista por concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por término de quince días naturales, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 del citado Reglamento, al señor Juez municipal de esta Villa.

Esta población consta de 500 habitantes, y el agraciado con la mencionada plaza percibirá únicamente los derechos que por Arancel le correspondan, los que ascenderán a 100 pesetas al año.

Villanueva de Peralas, a 7 de Mayo de 1927.

P. S. M.

El Secretario-habilitado,
Francisco M. Linares

El Juez municipal,
Mariano Povedano

Dirección General de Seguridad

Negociado de Higiene

Con esta fecha se eleva expediente y recurso de alzada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, interpuesto por Aurora Martín López, contra providencia de esta Dirección General fecha 20 del próximo pasado, imponiéndole una multa de 250 pesetas por dificultar la gestión de los Agentes de la Autoridad, al detener a las prostitutas que salen antes de la hora prevenida, refugiándolas en su casa.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.

El Director general,
Pedro Bazán

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de Abril del corriente año, aprobó el presupuesto de abastecimiento de aguas a la población, de que son autores don Pedro Prieto y D. Jerónimo Arroyo, y cuyo presupuesto asciende a pesetas 1.936.334,40

Lo que se hace saber al público para que, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho término.

Alcalá de Henares, 18 de Abril de 1927.

El Secretario,
Mariano Valiente

(Núm. 941).

CHAMARTIN DE LA ROSA

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión de 28 del actual, acordó, por unanimidad, designar a los señores que se indican para formar los Tribunales de las oposiciones a una plaza de mecanógrafa-taquígrafa y dos de Maestros municipales.

Tribunal de las oposiciones a la plaza de mecanógrafa-taquígrafa

Presidente, D. Adolfo Bernabeu, Alcalde Presidente.

Vocales, D. Alfonso Contreras, Teniente Alcalde; D. José R. de Torre, Jefe de la Asesoría; D. Alberto Mestre, Maestro nacional; D. José F. Fernández, Secretario del Ayuntamiento.

Tribunal de las oposiciones a las plazas de Maestros municipales

Presidente, D. Adolfo Bernabeu, Alcalde Presidente.

Vocales, D. Alfonso Contreras, Teniente Alcalde; D. José R. de Torre, Jefe de la Asesoría; D. Manuel Ledesma, Técnico; D. Manuel R. Paredes, Técnico; D. José F. Fernández, Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 29 de Abril de 1927.

El Alcalde Presidente,
A. Bernabeu

(O.—73)

VALLECAS

Don Julio González Santelices y Ruiz, Abogado, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Villa,

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 del actual, fué aprobado, por unanimidad, las siguientes bases de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyo detalle, copiado literalmente, es como sigue:

PROYECTO de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de Vallecás y el Banco de Crédito Local de España.

CLÁUSULAS

1.^a El Banco de Crédito Local de España abre al Ayuntamiento de Vallecás, de la provincia de Madrid, un crédito hasta 1.750.000 pesetas, que será destinado a la ejecución de los proyectos de construcción de Grupos Escolares, Plaza de Abastos, Matadero, alcantarillado y pavimentación, que figuran en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayunta-

miento Pleno en sesión de 17 de Marzo próximo pasado, y para pago de las adquisiciones de terrenos y gastos necesarios para la realización de dichos proyectos.

2.^a La efectividad de dicho crédito se desarrollará en tres períodos, de esta manera: primero: al entrar en vigor este contrato, en el día de su formalización en escritura pública, el Banco de Crédito Local de España abonará, en cuenta corriente, al Ayuntamiento de Vallecás, la cantidad de 600.000 pesetas como primera partida y anticipo de la total convenida; segundo: extinguida dicha primera partida, el Banco abonará en la misma cuenta una nueva partida de 600.000 pesetas; y tercero: extinguida dicha segunda partida, se abonará en la cuenta una última partida de 550.000 pesetas, alcanzándose así la cifra máxima de 1.750.000 pesetas.

Dicha cuenta devengará intereses a favor del Ayuntamiento a razón del 4 por 100 anual, y podrá disponer del saldo en la forma siguiente: a)—Si se trata de cantidades para obras e instalaciones mediante certificaciones de obra ejecutada o a ejecutar libradas por el Director Técnico de las mismas, visada por el señor Alcalde y aprobadas por la Comisión Permanente y por el Banco. b)—Si se trata de pago para otras atenciones, contra certificaciones libradas por el Interventor de los fondos municipales en relación con los justificantes originales y los libros de contabilidad; y c)—Si se trata de cantidades que necesite la Corporación para satisfacer gastos de los proyectos que no sea posible justificar, previamente, con uno u otro de los medios indicados, mediante certificación del acuerdo de la Comisión Permanente de solicitar la suma conveniente con expresión concreta de su destino. En este caso, inmediatamente de verificarse la inversión, deberá remitirse el correspondiente comprobante al Banco, según lo dispuesto en los apartados a) y b), siempre dentro del plazo máximo de diez días a contar desde el en que se efectue el pago.

El Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del crédito.

3.^a Dada una de las tres partidas reseñadas devengará un interés al 6 por 100 a favor del Banco, desde el día en que sean abonadas en la cuenta corriente, a cuyo interés se acumulará una comisión de 40 céntimos por 100 y la prorrata de la costa de la emisión de «Cédulas de Crédito Local», que para los efectos de este contrato se calcula en 45 céntimos, o sea en suma, el 6,85 por 100 anual.

4.^a Los intereses y comisión y gastos antes de la consolidación de la totalidad del crédito, serán satisfechos trimestralmente por el Ayuntamiento, situándolos en el domicilio del Banco, y de los mismos se libraré recibo. Las anualidades a que se refiere la cláusula siguiente serán, asimismo, satisfechas por cuartas partes trimestralmente, situándolas igualmente en el domicilio del Banco, y de las mismas se libraré recibo expresivo de la parte de anualidad de que se trate.

5.^a Al comenzar el tercer período de los reseñados en la cláusula segunda por abono en cuenta corriente de la última partida de 550.000 pesetas, se iniciará por el Ayuntamiento de Vallecás la amortización del crédito mediante el pago de treinta anualidades de 138.907,20 pesetas sin deducción alguna comprensivas del reintegro del capital, de los intereses y de

los gastos, según lo dicho en la cláusula tercera con arreglo al cuadro correspondiente.

6.^a En todo caso la amortización de la deuda deberá comenzar al término de los tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública, en la que se contendrá este contrato, manteniéndose sin embargo la cuenta corriente en las condiciones antes señaladas.

7.^a Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades que le corresponda satisfacer dichas cantidades devengarán el interés suplementario del 6 por 100.

8.^a El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

La cantidad precisa para pagar los intereses y comisión que correspondan mientras no se consolide la deuda o durante los tres años a que se refiere la cláusula 6.^a, está consignada en el presupuesto extraordinario aludido en la primera.

9.^a El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización total el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y si faltaren menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

10. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Vallecás por razón de préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y el Ayuntamiento en garantía de reintegro del préstamo y demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente da en prenda y empeña a todos los efectos: a)—Una lámina de propios número 8.558 al 4 por 100 del capital nominal, 193.661,90 pesetas de fecha 31 de Mayo de 1917. b)—El sobrante de participaciones y recargos en tributos nacionales, esto es, deducido del total el importe de la aportación forzosa para la Diputación Provincial; y c)—La imposición sobre carnes frescas y saladas.

11. La lámina de propios reseñada en la cláusula anterior quedará depositada en las cajas del Banco, quedando éste facultado para cobrar los intereses que produzca y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

12. Los demás recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, el Ayuntamiento los reservará a título de depósito, y con respecto a los mismos cumplirá lo dispuesto en los artículos 158 y 543 del Estatuto Municipal, hasta cancelar la deuda asegurada.

El Ayuntamiento ingresará en las cajas del Banco o en las del establecimiento de crédito de Vallecás, que éste indique, el importe obtenido durante la decena anterior de los recursos que constituyen la garantía especial, los días 11, 21 y último de cada mes; los que perciba por recaudación direc-

ta, y a los cinco días de ingresado el que proceda de liquidaciones de Hacienda, y se abonarán en una cuenta corriente, distinta de la referida en la cláusula segunda, que devengará un interés del 2,50 por 100 anual, y de cuyo saldo podrá disponer a su comodidad, en forma reglamentaria, deducidas las cantidades vencidas o el próximo vencimiento, por intereses y comisión, anualidad o anualidades o que por cualquier otro concepto adeudase al Banco.

13. En caso de insuficiencia a juicio del Banco, del importe de las garantías especiales, enumeradas en la cláusula décima, automáticamente se ampliarán o sustituirán con aquellas otras que indique el Banco, quedando obligada la Corporación prestataria, desde ahora, para entonces, a cumplir con lo que respecta a dichas nuevas garantías las prescripciones de los artículos 158 y 543 del Estatuto Municipal, desde el momento en que reciba la notificación del Banco.

14. El Ayuntamiento de Vallecas, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá, en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el que se había formado para 1926-27, por lo que respecta a los recursos enumerados en los apartados b) y c) de la cláusula décima, que afecta en garantía especial, salvo en los casos en que su rendimiento no sea inferior al de dicho ejercicio, si los sustituye por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales.

15. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencido todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, sobre todas o cualquiera de las garantías, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas; y, por lo tanto, podrá vencer la garantía prendaria en la forma y términos que previene la Real orden de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo la lámina nominativa, pignorada en títulos al portador y enajenarlos con intervención de un Agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio, y, en defecto de éste, ante Notaria pública.

En dicho caso de venta de la garantía prendaria, así como también si tienen que realizarse todo o parte de las otras garantías, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de los intereses y comisiones o anualidad o anualidades, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

16. Sin perjuicio del carácter ejecutivo del presente contrato, cuyo importe podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio Administrativo establecido para los impuestos del Estado, en cuyo procedimiento la intervención del Alcalde se sustituirá por la del Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, se establece terminantemente que toda demora superior a quince días en el pago de las cuartas partes de los intereses y comisión o anualidad dará derecho al Banco a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos enumerados en los apartados b) y c) de la cláusula décima, y, en su caso, de los previstos en la decimatercera.

17. El Banco podrá inspeccionar, en todo momento, por medio de sus facultativos, el curso de las obras a las que

sedestina el importe del préstamo, que deberán reunir las condiciones técnicas indispensables. Si así no fuere, o si no se ejecutasen de acuerdo con el proyecto, o si las certificaciones referidas en la cláusula 2.ª no correspondieran a trabajos efectuados, el Banco podrá rescindir el contrato, con perjuicio del Ayuntamiento y siendo, además, a cargo de éste los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula 9.ª

18. Los gastos ocasionados por el examen y comprobación de las certificaciones y justificantes, por las inspecciones del curso de las obras, por el estudio del expediente y antecedentes y redacción de documentos, serán a cargo del Ayuntamiento, pero sin que el total, que será cargado en la cuenta corriente, que pueda exceder del 1 por 100 del importe del préstamo, fijándose en 17.500 pesetas.

19. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento remitirá trimestralmente al Banco, en la primera decena del primer mes del siguiente, una certificación librada por el Depositario de los fondos municipales, con el conforme del Interventor y el V.º B.º del Alcalde, acreditativa de lo que haya producido, durante el trimestre a que se refiere, cada uno de los recursos, especialmente afectos, en pago o como garantía del préstamo, con excepción de la renta de la lámina de propios. Asimismo deberá remitir anualmente al Banco copia autorizada del presupuesto ordinario y, en su caso, de los extraordinarios, y de la cuenta de liquidación de los mismos.

La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten a los recursos, especialmente dados en garantía, dentro del plazo de ocho días a su adopción, a fin de que pueda recurrir legalmente contra lo que estime perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

20. Las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, así como todos los demás gastos originados por el otorgamiento del mismo, serán a cargo del Ayuntamiento.

21. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa, en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo 2.º de sus Estatutos Sociales.

22. Los Jueces y Tribunales competentes para atender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de Madrid.

23. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por el Real decreto de 22 de Julio de 1925 y demás disposiciones vigentes, y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previsto en aquel artículo y en el 10 del Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1925.

Asimismo certifico que en la referida sesión y también por unanimidad se acordó autorizar al señor Alcalde Presidente para suscribir el contrato que antecede y aceptar en nombre de

la Corporación las obligaciones y derechos que de él dimanen, y que el número de Concejales que asistieron a la referida sesión fué el de veintitrés de los veintiséis que debe componerse la Corporación.

Y para que conste y en cumplimiento de los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, expido la presente, visada por el señor Alcalde en Vallecas, a 25 de Abril de 1927.

Julio G. Santelices

V.º B.º

El Alcalde,
Adolfo Salvador

(E.—212)

VILLAVERDE DE MADRID

El día 30 de los corrientes tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, a las horas que se dirán, las subastas de los arbitrios siguientes para el segundo semestre del año actual y todo el año de 1928:

Bebidas espirituosas y alcoholes, en la cantidad de 28.500 pesetas, a las diez horas.

Degüello de reses, en la cantidad de 12.000 pesetas, a las diez y media horas.

Carnes frescas y saladas, en la cantidad de 24.000 pesetas, a las once horas.

Pesas y medidas, en la cantidad de 3.450 pesetas, a las once y media horas.

Puestos públicos y pesos menores, en la cantidad de 1.241 pesetas, a las doce horas.

Las condiciones porque estas subastas han de regirse se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si no hubiere postor en dicho día se celebrará la segunda diez días después bajo el mismo tipo y condiciones, local y hora.

Villaverde de Madrid, a 9 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Emilio Díaz

(Núm. 227)

Esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, para el segundo semestre del año actual y todo el año de 1928, de los arbitrios siguientes:

Bebidas espirituosas y alcoholes, 28.500 pesetas.

Degüello de reses, 12.000 pesetas.

Carnes frescas y saladas, 24.000 pesetas.

Pesas y medidas, 3.450 pesetas.

Puestos públicos y pesos menores, 1.241 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y cuyas subastas habrán de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en los respectivos pliegos y en las tarifas que acompañan al expediente de su razón, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 8 de Mayo próximo.

Villaverde de Madrid, a 27 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Emilio Díaz

(E.—226)

Don Emilio Díaz Rodríguez, Alcalde Constitucional de Villaverde de Madrid,

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1928 y segundo semestre de 1927, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 3.450 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio próximo de 1927 a 30 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 8 de Mayo próximo.

Villaverde de Madrid, a 27 de Abril de 1927.

Emilio Díaz

(Núm. 1.007)

(E.—204)

VALDEMORILLO

El día 29 de Mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y carnes de todas clases, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el segundo semestre del año actual. Como tipo mínimo se ha fijado para el arriendo de los dos arbitrios el de 10.000 pesetas, y las mejoras que se ofrezcan serán en el aumento de dicha cantidad. Los licitadores formularán sus solicitudes al Ayuntamiento en pliegos cerrados de la clase 8.ª El mismo día, a las doce y media, respectivamente, tendrán lugar las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y degüello de las reses del matadero, cuyos pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicho día no hubiese postores para las subastas, se celebrarán unas segundas el día 5 de Junio venidero, a las mismas horas y bajo las mismas bases.

Valdemorillo, 28 de Abril de 1927.

El Alcalde,

Juan Francisco García

(Núm. 1.029)

(E.—214)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202